



CONGRESO DE LA NACION
Honorable Cámara de Senadores

Nota N° 009/18

Objeto: Fe de erratas

Asunción, 11 de julio de 2018

Señor
Silvio Ovelar
Presidente de la Cámara de Senadores
Presente

De mi consideración:

Me dirijo a usted para solicitar la rectificación de parte de la exposición de motivos, que presentara en la fecha, del proyecto de ley que deroga la Ley N° 6.039/18, en la sección de los párrafos quinto y sexto, donde cita textualmente:

“Por ende, establecer por ley una mayoría calificada de una cuarta parte del total de miembros de la Cámara respectiva del cual forme parte el legislador que debe perder su investidura es absolutamente inconducente. Y el bautismo popular de “ley de auto blindaje” le da en el ojo.

El artículo 137 de la Carta Magna no admite mínima duda, la ley sucumbe ante lo dispuesto por el gigante de leyes, la mayoría de una cuarta parte sucumbe ante la minoría simple. El sofisma de la “solicitud” expuesta en la nefasta ley, se derrite ante el “quórum” necesario para que una Cámara, cualquiera, adopte decisiones. La cantidad de una cuarta parte requerida para el impulso del desafuero se frena y muere ante una simple, pero incólume, mayoría de rango constitucional.”

Para ser reemplazada por: “Por ende, establecer por ley una mayoría calificada de tres cuarta parte del total de miembros de la Cámara respectiva del cual forme parte el legislador que debe perder su investidura es absolutamente inconducente. Y el bautismo popular de “ley de auto blindaje” le da en el ojo.

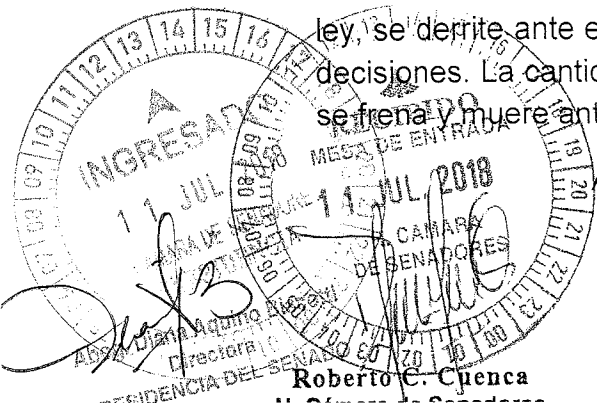
El artículo 137 de la Carta Magna no admite mínima duda, la ley sucumbe ante lo dispuesto por el gigante de leyes, la mayoría de tres cuarta parte sucumbe ante la minoría simple. El sofisma de la “solicitud” expuesta en la nefasta ley, se derrite ante el “quórum” necesario para que una Cámara, cualquiera, adopte decisiones. La cantidad de tres cuarta parte requerida para el impulso del desafuero se frena y muere ante una simple, pero incólume, mayoría de rango constitucional.”

Atentamente.

A/S

Paraguay Cubas Colomé
Senador Nacional

Roberto C. Cuenca



1/2



Leonardo Flores
Mesa de Entrada - Srta. General
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 11 de julio de 2018

Señor
SILVIO OVELAR
Presidente de la Cámara de Senadores
E. S. D.

De mi consideración:

Vengo a presentar el Proyecto de Ley que DEROGA la Ley N° 6.039/18 "que reglamenta el Artículo 201 de la Constitución Nacional (C.N.) sobre la Pérdida de Investidura", con la siguiente exposición de motivos:

La ley en cuestión ha sido promulgada automáticamente el día de ayer. Si bien ella no obliga aún, atendiendo a su pendiente publicación (Art. 213 C.N.). Pero ante lo dispuesto en el artículo 204 de la Carta Magna, y de no ocurrir la publicación en el plazo allí establecido (5 días) se debe recurrir al artículo 213 de la misma soberana norma, que NO establece plazo alguno.

Ante este vericuetto constitucional y la laguna consecuente, deviene oportuno este proyecto de ley de derogación en esta instancia, donde la "promulgación" debe imperar ante una incierta "publicación".

La ley de marras constituye una afrenta jurídica de la clase política que sentaba sus reales en el Parlamento anterior. El artículo 201 de la Constitución Nacional no establece mayoría calificada al efecto de la pérdida de la investidura, por ello reina la disposición del artículo 185 de la misma, cuyo segundo párrafo in fine dispone TAXATIVAMENTE: "Salvo los casos en que esta Constitución establece mayorías calificadas, las decisiones se tomaran por simple mayoría de votos de los miembros presentes".

Por ende, establecer por ley una mayoría calificada de una cuarta parte del total de miembros de la Cámara respectiva del cual forme parte el legislador que debe perder su investidura es absolutamente inconducente. Y el bautismo popular de "ley de blindaje" le da en el ojo.

El artículo 137 de la Carta Magna no admite mínima duda, la ley sucumbe ante lo dispuesto por el gigante de leyes, la mayoría de una cuarta parte sucumbe ante la minoría simple. El sofisma de la "solicitud" expuesta en la nefasta ley, se derrite ante el "quórum" necesario para que una Cámara, cualquiera, adopte decisiones. La cantidad de una cuarta parte requerida para el impulso del desafuero se frena y muere ante una simple, pero incólume, mayoría de rango constitucional.

Sigue el Proyecto de Ley que deroga la ley N° 6.039/18 "que reglamenta el Artículo 201 de la Constitución Nacional sobre la Pérdida de Investidura"

Atentamente

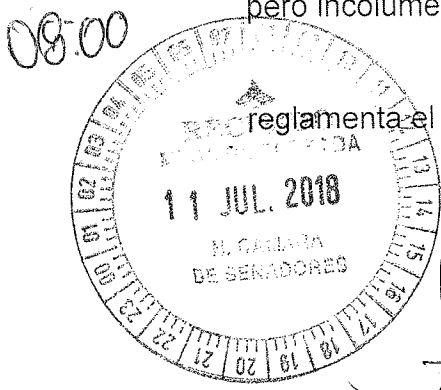
Victor Braunovich M.

Victor Braunovich M.
H. Cámara de Senadores

Paraguay Cubas
Senador Nacional

Mario Medina
MARIO MEDINA
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores

Maria Gabriela
Asesora Jurídica
Secretaría Gral.
Honorable Cámara de Senadores



3/3
3/3

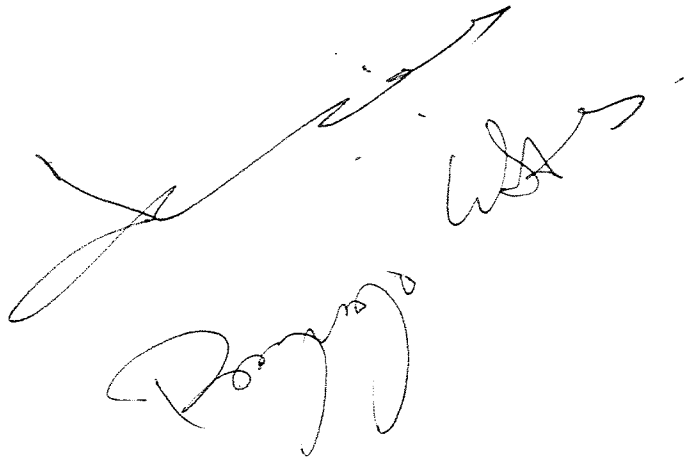
LEY N°.....

**QUE DEROGA LA LEY N° 6.039/18 "que reglamenta el Artículo 201 de la
Constitución Nacional sobre la Pérdida de Investidura"**

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA
DE LEY**

Artículo 1.- Derogase la Ley N° 6.039/18 "que reglamenta el Artículo 201 de la
Constitución Nacional sobre la Pérdida de Investidura"

Artículo 2.- De forma

Handwritten signatures and a large arrow pointing upwards and to the right.

PODER LEGISLATIVO
"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 6.039

QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 201 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA PÉRDIDA DE LA INVESTIDURA.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1.º Del objeto.

La presente ley tiene por objeto reglamentar el artículo 201 de la Constitución Nacional "De la pérdida de la investidura".

Serán sujetos de esta ley, los Senadores y Diputados de la Nación y son causales de la pérdida de la investidura exclusivamente las previstas en la Constitución Nacional.

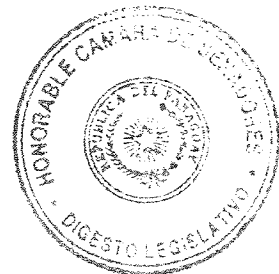
Artículo 2.º Iniciativa de la pérdida de la investidura.

La solicitud será presentada como mínimo por una cuarta parte del total de miembros de la Cámara respectiva del cual forme parte el legislador, expresando taxativamente los motivos que fundamentan el pedido y las pruebas correspondientes.

Artículo 3.º Del procedimiento.

Una vez presentada la solicitud, reunidos los requisitos del artículo anterior, se dará ingreso al pedido. El Presidente de la Cámara respectiva, llamará a una sesión extraordinaria dentro de los ocho días, a fin de que el afectado realice el descargo correspondiente ante la plenaria, pudiendo presentar sus respectivas pruebas e impugnar o rebatir las que se las opongán. Dentro de los ocho días siguientes, el pleno resolverá el pedido y para su aprobación se necesita la mayoría absoluta de dos tercios, y se pronunciará por medio de una resolución

4



"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 - 1870"

PODER LEGISLATIVO

Pág. 2/2

LEY N° 6.039

Artículo 4.º De los efectos.

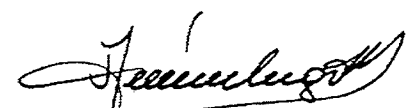
La pérdida de la investidura conlleva a la separación definitiva del cargo del afectado.


Artículo 5.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional. Objetado parcialmente por el Poder Ejecutivo, según Decreto N° 8.717 del 23 de marzo de 2018. Aceptada la objeción parcial y sancionada la parte no objetada por la H. Cámara de Diputados en fecha 4 de abril de 2018 y por la H. Cámara de Senadores en fecha 26 de junio de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley N° 2.648/2005.


Beatriz Alfiana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Julio Enrique Mineur De Witte
Secretario Parlamentario


Fernando Lugo Méndez
Presidente
H. Cámara de Senadores


Hugo Richer Florentín
Secretario Parlamentario

Asunción, 10 de Julio de 2018
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Horacio Manuel Cartes Jara

Ever Martínez Fernández
Ministro de Justicia

5/5